

RESOLUCIÓN N.º 18-2025-CEU

Arequipa, 07 de noviembre de 2025

I. VISTO:

El escrito de subsanación de inscripción de la lista denominada «RENOVACIÓN AGUSTINA» al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, por un total de dos (09) folios, presentado por el personero docente Julio César Ticona Lecaros.

II. CONSIDERANDO:

II.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 prevé: «[...] El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales. **Sus fallos son inapelables.** [...]».

II.2. El Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 916-2025, consignó en el artículo 26, numeral 1, que son requisitos para la inscripción de listas para representantes docentes de la Escuela de Posgrado:

«a) Carpeta con denominación que identifique a la agrupación; b) Solicitud de inscripción de lista dirigida al Presidente del Comité Electoral; c) Acreditación del personero general acompañada de copia simple del DNI; y d) Lista de candidatos con la denominación que identifique a la agrupación, incluyendo la relación de candidatos. Cada postulante y accesitario deberá adjuntar copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario de la UNSA y **copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU**».

II.3. Mediante Resolución n.º 07, de fecha 31 de octubre de 2025, se puso en conocimiento del personero de la lista que la solicitud de inscripción había sido observada, en mérito a:

- a) El grado académico de Doctor en Ciencias Empresariales del candidato n.º 1, docente Constante Eduardo Jara Ortega, no registra la modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 55).
- b) El grado académico de Doctor en Ciencias Biológicas y de *Philosophus Scientiarum* en Biología, mención Fisiología y Biofísica (Doctor), del candidato n.º 4, docente Azael Paz Aliaga, no registran la modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 38).
- c) El grado académico de Doctor en Ciencias Empresariales del accesitario n.º 2, docente Miguel Ángel Sotomayor Lecaros, no registra la modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 18).

II.4. El cronograma electoral estableció como fecha y hora para la presentación de escritos de subsanación de observaciones el miércoles 5 de noviembre de 2025, de 08:00 a 15:00 horas. De la revisión de autos, se verifica que el personero, en su solicitud de subsanación, adjuntó:

- a) Constancia de fecha 04 de noviembre de 2025, emitida por el Dr. Fredi Angulo Salas, Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA. Hace constar que Constante Eduardo Jara Ortega, ingresó en el año 2003 y ha culminado sus estudios en la Modalidad Presencial en el programa de Doctorado en Ciencias Empresariales de la Escuela de Posgrado (folio 08).
- b) Constancia de fecha 27 de mayo de 2024, emitida por el Dr. Fredi Angulo Salas, Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA. Hace constar que Miguel Ángel Sotomayor Lecaros, ingresó en el año 1999 y ha culminado sus estudios en la Modalidad Presencial en el programa de

Doctorado en Ciencias Empresariales de la Escuela de Posgrado (folio 07).

- c) Copia simple de diploma *Philosophus Scientiarum* en Biología, mención Fisiología y Biofísica (Doctor) de fecha 26 de setiembre de 1985, emitido por el Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas otorgado a Azael Paz Aliaga (folio 05) y Declaración Jurada sobre haber realizado estudios presenciales (folio 06)

II.5. En sesión del Comité Electoral, llevada a cabo el 6 de noviembre de 2025, se procedió a calificar la documentación presentada, conforme a:

El artículo 49, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444 establece: «Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad».

El artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, sobre los principios del procedimiento administrativo, señala: «1.7. Principio de presunción de veracidad.— En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario». Asimismo: «1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. — La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz».

II.6. En ese sentido, si bien en el escrito de subsanación respecto de los candidatos n.º 1 y accesitario n.º 2 se presentaron copias simples sin la declaración jurada correspondiente y, respecto de candidato n.º 4 se presentó copia certificada y declaración jurada, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, este Comité Electoral presume que la documentación presentada responde a la verdad, quedando a salvo la potestad de efectuar la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y veracidad de la información. En consecuencia, habiéndose subsanado las observaciones formuladas mediante Resolución n.º 07, corresponde admitir la inscripción de la lista.

RESUELVE:

Artículo 1. ° ADMITIR la inscripción de la lista «**RENOVACIÓN AGUSTINA**» al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, presentada por el personero Julio César Ticona Lecaros, conformada de la siguiente manera:

RENOVACIÓN AGUSTINA				
Nº Cand.	Grado Académico	Categoría	Apellidos y nombres	Escuela
C 1	Doctor	Principal	Jara Ortega, Constante Eduardo	Contabilidad
C 2	Doctor	Auxiliar	Apaza Huanca, Jorge Milton	Educación

C 3	Doctor	Principal	Gutiérrez Rodríguez, Eddy Augusto	Matemáticas
C 4	Doctor	Principal	Paz Aliaga, Azael	Cs. Fisiológicas
C 5	Magister	Auxiliar	Gutiérrez Romero, Guiscela Jackeline	Cs. de la Nutrición
C 6	Magister	Asociado	Carrasco Del Carpio, Pablo Miguel	Literatura y Lingüística
Accesitarios				
A 1	Doctor	Asociado	Ceballos Bejarano, Ferdinand Eddintong	Matemáticas
A 2	Doctor	Principal	Sotomayor Lecaros, Miguel Ángel	Contabilidad
A 3	Magister	Asociado	Castello Salinas, Marina Yanet Leonor	Matemáticas
A 4	Magister	Auxiliar	San Román Cahuan, Patricia	Derecho
A 5	Magister	Auxiliar	Cano Mamani, Edith Giovanna	Ing. Sistemas

Artículo 2.º NOTIFICAR la presente resolución al docente Julio César Ticona Lecaros, personero de la lista «**RENOVACIÓN AGUSTINA**».

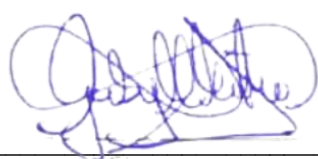
Artículo 3.º PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 4.º NOTIFICAR al docente Julio César Ticona Lecaros, personero de la lista «**RENOVACIÓN AGUSTINA**», las resoluciones y los expedientes correspondientes a las listas postulantes para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, a fin de que tenga conocimiento de la documentación presentada y pueda ejercer, de ser el caso, su derecho a tacha.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario




Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario